

**La Reparación Directa Como Medio Principal De La Administración Pública Para
Protección De Derechos¹**

**Direct Reparation as the Main Means of the Public Administration for the Protection of
Rights**

yessier yanib ramírez gonzález²

kelly xiomara noreña buitrago³

¹ Artículo de investigación sobre el tema La Reparación Directa Como Medio Principal De La Administración Pública Para Protección De Derechos

² Abogado Universidad Autónoma de Colombia, Especialización en Derecho Administrativo, yessier99@gmail.com

³ Abogada Universidad Autónoma de Colombia, Especialización en Derecho Administrativo, kelly_928@hotmail.com

La Reparación Directa Como Medio Principal De La Administración Pública Para Protección De Derechos

Resumen

La escalada de las continuas violaciones de los derechos humanos en todo el mundo ha ejercido una presión internacional sobre el desarrollo sostenible. Para salvaguardar y gestionar los riesgos sociales, las instituciones financieras públicas y privadas han luchado por aplicar los principios rectores de la política de responsabilidad cívica. A pesar de las leyes que obligan a las instituciones financieras a aplicar la Política de Reparación Directa, varias empresas siguen violando numerosos aspectos de los derechos humanos. A la luz de lo anterior, el objetivo de este estudio es determinar si las instituciones financieras están sujetas a la responsabilidad legal por los daños sociales provocados por la violación de los derechos humanos, tanto contractual como extracontractualmente. La investigación utilizará la investigación bibliográfica, legislativa y jurisprudencial en un método empírico-dialéctico para obtener los resultados deseados. Por último, se afirma que, ya sea por responsabilidad contractual o extracontractual, las instituciones financieras son responsables objetivas, solidarias y subsidiarias, junto con los agentes financiados, de los daños sociales derivados de las violaciones de los derechos humanos.

**Palabras Clave: Responsabilidad Civil, Reparación Directa, Mecanismo De
Protección, Vulneración De Derechos Fundamentales, Responsabilidad Extracontractual**

ABSTRACT

The escalation of continuing human rights violations around the world has put international pressure on sustainable development. To safeguard and manage social risks, public and private financial institutions have struggled to implement the guiding principles of the Policy of Civic Responsibility. Despite laws requiring financial institutions to implement the Direct Redress Policy, several companies continue to violate numerous aspects of human rights. In light of the above, the objective of this study is to determine whether financial institutions are subject to legal liability for social harms caused by human rights violations, both contractually and non-contractually. The research will use bibliographic, legislative and jurisprudential research in an empirical-dialectical method to obtain the desired results. Finally, it is asserted that, whether by contractual or extra-contractual liability, financial institutions are strictly, jointly and severally and subsidiarily liable, together with the financed agents, for social damages resulting from human rights violations.

Keywords: Civil Liability, Direct Reparation, Protection Mechanism, Infringement of Fundamental Rights, Extracontractual Liability

INTRODUCCIÓN

A raíz de la codificación de Colombia en 1991, la responsabilidad administrativa ha tomado oficialmente los signos de un tipo de responsabilidad jurídica independiente. En esta calidad, la responsabilidad administrativa se utiliza como un método omnipresente de regulación subordinada (causal) de las relaciones sociales que son de naturaleza más diversa¹. La universalidad de este tipo de responsabilidad viene determinada también por el amplio abanico de personas que están sujetas a ella. Incluye no sólo a las personas físicas y jurídicas, sino también a los empresarios individuales y a los empleados, y la designación de estos últimos grupos como sujetos administrativos.

Si bien las sanciones administrativas, como medida de responsabilidad administrativa, implican una variedad de técnicas coercitivas para afectar al comportamiento de las personas, también pueden fungir como medio proteccionista de los derechos de los colombianos.

Es evidente que el derecho de la víctima a la indemnización es una de las cuestiones clave para que la ley defienda sus derechos e intereses legítimos vulnerados por el delito cometido. El principal método para hacerlo en el pasado era a través de la acción legal, es decir, una demanda civil contra el infractor. Sin embargo, la restitución no siempre garantiza la satisfacción de los intereses de las víctimas y el respeto de los principios de justicia social.

La asistencia proporcionada por el Estado suele cubrir el coste de la atención médica, los gastos funerarios y también incluye el apoyo financiero a la familia del fallecido. En consecuencia, la norma general en Colombia es que sólo los daños físicos causados por delitos están cubiertos por el gobierno. Otros tipos de daños no están cubiertos por el gobierno.

La responsabilidad civil objetiva de las instituciones financieras por los daños causados por la violación de los derechos es un tema que todavía causa malestar en la doctrina, a pesar de todos los daños sociales causados por el desarrollo del Estado y que resultan de las más diversas actividades económico-financieras de las instituciones financieras. Este hecho justifica la realización de la presente investigación científica, con el objetivo de investigar las más diversas cuestiones doctrinales.

METODOLOGIA

El objetivo de este ensayo es examinar la responsabilidad jurídica extracontractual del Estado por los daños morales causados por la vulneración de los derechos fundamentales tomando como caso de estudio la ley del CPACA. Se mostrará lo deplorable de la situación, resaltando cómo la Constitución Política de Colombia reconoce las limitaciones del sistema y el carácter inconstitucional del escenario actual. Debido a la negligencia del Estado, sus residentes se ven obligados a vivir en condiciones inhumanas, lo que hace necesaria la exigencia de indemnizaciones, incluyendo los daños morales. Para comprender los remedios sugeridos en el recurso, es necesario mostrar el panorama histórico de la responsabilidad civil del Estado para entender las soluciones propuestas en el paradigma del recurso, a saber, son: compensación monetaria y no repetición.

La tarea se desglosa esencialmente en tres secciones. Para establecer los conceptos y presentar las teorías que se invocarán en el orden de la investigación, el primer capítulo aborda las ideas fundamentales del instituto de la responsabilidad civil, haciendo hincapié en las doctrinas subjetiva y objetiva y en los supuestos que configuran el deber de indemnizar. A continuación, se quiere mostrar los fundamentos teóricos y el desarrollo histórico de la formulación teórica del sistema jurídico nacional sobre la responsabilidad civil del Estado en el contexto del derecho internacional.

DISCUSIONES

CAPITULO I: CONCEPTOS SOBRE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACION

ESTATAL

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL

1.1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

El concepto de recuperación de daños en relación con el incumplimiento de un contrato anterior se conoce como responsabilidad civil contractual. En consecuencia, la violación de un principio jurídico contractual que las partes de un contrato ya han acordado puede dar lugar a la responsabilidad civil contractual por el daño causado, momento en el que la parte que violó el contrato puede ser obligada a reparar el daño causado a la otra parte o partes del contrato. En este sentido, una investigación confirma que estaremos ante un supuesto de responsabilidad contractual si entre las partes interesadas ya existía una norma jurídica contractual que las vincula y el daño surge directamente del incumplimiento de la obligación creada en dicho contrato (Domínguez, 2007).

En consecuencia, la responsabilidad de reparar el daño que eventualmente se generó se produce en el caso de que existiera un acuerdo contractual previo y se incumpliera. Dado que en esta situación se presume la culpabilidad, lo único que se necesita para establecer la responsabilidad civil de la parte que incumplió la norma contractual y causó un daño a las otras partes contratantes es la prueba de que la obligación no se cumplió. Corresponde al deudor demostrar que la obligación se cumplió (Barcia Lehmann & Rivera Restrepo, 2022).

1.1.2 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La responsabilidad civil extracontractual, a diferencia de la contractual, resulta de un acto ilícito, del incumplimiento de un deber legal o directamente de la violación de una norma jurídica sin que exista una relación previa entre la víctima y el delincuente.

Sin ninguna conexión contractual entre el perjudicado y el demandante, la responsabilidad extracontractual, extracontractual o aquiliana resulta de una violación legal, es decir, de un daño a un derecho subjetivo o de la comisión de un acto ilícito. Por lo tanto, surge del incumplimiento de un requisito legal o de la violación del deber legal general de abstenerse de interferir con los derechos reales o la personalidad, o más bien, del incumplimiento de la responsabilidad de abstenerse de perjudicar a otros (Sánchez Hernández, 2021).

La culpabilidad subjetiva es el principio que rige la responsabilidad civil extracontractual en el actual Código Civil colombiano. Esto significa que, por lo general, la carga de la prueba recae en la víctima, quien debe demostrar que el delincuente actuó con imprudencia, temeridad o impericia. Sin embargo, la Constitución Política colombiana de 1988 y las leyes infraconstitucionales establecen excepciones a esta regla, como en el caso de la reparación directa (Diez Schwerter, 2016).

1.2 RESPONSABILIDAD CIVIL DEL DEBER ESTATAL

Dada la importancia de una aproximación genérica al sistema de reparación de daños, se entiende que es crucial comenzar esta investigación estudiando la teoría general de la responsabilidad civil, con énfasis en su desarrollo histórico, concepto, especies, supuestos y exclusiones para que, en capítulos posteriores, se presenten, de forma continuada, las especificidades del sujeto de la responsabilidad civil del Estado.

A pesar de que el deber de reparación del Estado es frecuentemente tratado como una cuestión de derecho público y del innegable reconocimiento de que esta materia se rige por sus propios principios, incluida la existencia de una disposición constitucional que la regula, cabe señalar que la presentación de una teoría general de la responsabilidad civil que se nutre inexorablemente de los conocimientos producidos por el derecho civil, pero que hace tiempo que ha trascendido los límites de esta rama del derecho (Giraldo Gómez, 2022).

Se reconoce que, a pesar de sus estrechas conexiones, el análisis del desarrollo histórico y de los particulares supuestos de caracterización de la responsabilidad civil de la Administración Pública difiere del estudio de los principios fundamentales para el desarrollo y perfeccionamiento de la obligación reparatoria estatal.

Esta sección está dedicada a explorar los fundamentos teóricos de la obligación del Estado de reparar, haciendo hincapié en los conceptos de Estado de Derecho, derechos fundamentales y teoría organicista, así como en algunos aspectos singulares de esta cuestión, como los conceptos de igualdad, legalidad y separación de poderes (Orozco Sepúlveda, 2019).

Los conceptos de igualdad y legalidad destacan entre otros derechos fundamentales como base de la responsabilidad del Estado porque ambos implican que todos, incluido el Estado,

deben cumplir la ley y que quienes han sufrido pérdidas como consecuencia de una acción administrativa adoptada en bien de toda la comunidad, deben ver compensadas esas pérdidas. Destaca que "los daños creados por el Estado provienen de comportamientos producidos bajo la etiqueta de cumplir misiones en interés de la comunidad en su conjunto", que es lo que quiere decir (Barría Díaz, 2021).

Además, como sigue pronosticando el citado autor, la propia responsabilidad patrimonial deja de ser una mera reparación patrimonial y se transforma en "un instrumento fundamental en el sistema de garantías constitucionales" y "una auténtica garantía con el mismo valor y naturaleza idéntica a otras constitucionalmente consagradas." No es de extrañar que se plasme positivamente en los últimos diplomas fundamentales porque es importante para el sistema de garantías constitucionales y constituye "una auténtica garantía con el mismo valor y naturaleza idéntica a otras constitucionalmente codificadas." El artículo 90 de la Constitución de Colombia de 1991 destaca como un buen ejemplo para apoyar esta idea (Maqueo Ramírez, 2019).

El ejercicio de las funciones atípicas se añade a las responsabilidades primarias de cada rama para que sean independientes y armoniosas entre sí. Esto les permite ser autosuficientes y mantener un control recíproco a través de las interferencias constitucionalmente permitidas, que son un componente clave del sistema de controles y equilibrios. Así, por ejemplo, la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que la Rama Ejecutiva participa en el proceso legislativo iniciando proyectos de ley, sancionándolos y ejerciendo su veto; la Rama Legislativa, por su parte, tiene la facultad de enmendar o rechazar proyectos de ley y anular el veto del Jefe del Ejecutivo; y la Rama Judicial, por su parte, tiene el control de los tribunales (Sánchez Hernández, 2019).

Según la Constitución, la responsabilidad civil se basa en el ideal republicano y en el Estado de Derecho democrático. El uso de la autoridad del Estado exige que el Poder Público responda de las lesiones o de la necesidad de reparación de los daños, una vez que se ha establecido la lesión y la relación de causalidad. Lo mismo ocurre con los ciudadanos, aunque pertenezcan a instituciones distintas, que están obligados a reparar los daños que hayan podido causar a terceros por imposición lógica de la Carta Magna, a pesar de que todos son iguales ante la ley.

1.3 INDEMNIZACIÓN ESTATAL, UNA VISIÓN INSTITUCIONAL

El Fondo de Reparación de Víctimas, creado a raíz de la guerra armada, proporciona la financiación de pagos indemnizatorios. Su principal objetivo es ayudar a pagar dos importantes iniciativas nacionales, además del gasto de los Estados. La primera de ellas pretende aumentar los servicios a las víctimas y la red. La segunda es la ampliación de la red y el alcance de la asistencia a las víctimas que ofrecen los grupos gubernamentales, comerciales y de la sociedad civil.

En Colombia, las víctimas de agresiones estatales pueden obtener una indemnización de dos maneras: o bien del individuo que ha sido declarado culpable por el tribunal, o bien del autor del delito con dinero público. Sin embargo, es irrelevante que una persona sea encarcelada o declarada culpable por un jurado. La víctima del delito tiene derecho a una recompensa a cargo del Estado con fondos públicos, en cualquier caso.

Incluso en los países industrializados, la capacidad del Estado para ayudar económicamente a las víctimas de delitos es muy limitada. Debido a ello, la mayoría de las naciones restringen los tipos de delitos cubiertos por sus leyes, que suelen ser bastante específicas. Además, se estipula que la indemnización sólo se produce cuando el daño producido

por el delito no puede ser compensado por otras fuentes (por ejemplo, por la ley del país de origen). El tribunal también ha subrayado que la solicitud de indemnización del demandante aún no ha sido resuelta por el Estado. (Barco Jaimes & Carrillo Hernández, 2013).

Eso no puede decirse de las naciones en las que el mecanismo de producción de indemnizaciones y de compensación a los supervivientes ha sido ineficaz durante un tiempo considerable. No hay quejas tan graves. Por ejemplo, se informa de que prácticamente todas las naciones Es difícil y largo reunir y presentar la enorme cantidad de documentos necesarios para obtener el reembolso.

El sistema jurídico de Colombia está dividido en tribunales, entre otras características. En Colombia existen otros tribunales especializados, como el de familia, el contencioso administrativo, el de casación, etc. Hay varias características del derecho administrativo que lo diferencian considerablemente de otras jurisdicciones, que también varían de un estado a otro, en cuanto a la recompensa estatal a las víctimas de delitos. (Montaña Ruiz, 2017).

La política pública y las acciones de los grupos de la sociedad civil tienen un impacto significativo en la creación de leyes y en la aplicación de la ley por parte de los tribunales con respecto a la compensación estatal a las víctimas de delitos. Para entender el proceso por el cual se crea la política legislativa estatal, es importante revisar brevemente la historia de la protección legal de las víctimas del crimen en Colombia antes de dirigir nuestra atención a cómo la legislación de compensación estatal es aplicada por los tribunales estatales.

Los expertos en derecho civil siempre se han interesado por el sistema de compensación. Sin embargo, por mucho que los académicos debatan sobre los defectos de esta institución, la cantidad de cuestiones sin resolver no ha hecho más que aumentar. A modo de ejemplo, la

institución de la responsabilidad de las autoridades públicas y sus funcionarios se distingue por el interés legítimo. Un escenario en el que un Estado vulnera los derechos y libertades de su propia población en su calidad de protector de dichos derechos no puede ser resuelto por los funcionarios, los abogados civiles o el procedimiento judicial en su conjunto. (Roncancio-B. et al., 2021).

Académicos de muchos campos participan en el debate sobre la compensación a las víctimas de delitos. En este caso, chocan las dos conclusiones básicas del principio de responsabilidad civil. Por un lado, una persona que ha sido perjudicada necesita que se le restablezca su posición. Por otro lado, el individuo que causó el daño se comportó legalmente y no debe ser considerado responsable. no debe ser considerado responsable.

En los últimos años, las autoridades fiscales, los organismos de investigación, las investigaciones, los juicios y los tribunales han llevado a cabo una considerable práctica judicial en el ámbito de la indemnización por daños y perjuicios. Hay que subrayar que los casos mencionados incluyen las pérdidas ocasionadas por actos ilícitos de funcionarios públicos y entidades gubernamentales. (Manjarres Campo, 2019).

Sin embargo, la preservación de los derechos a través de procedimientos como la reparación directa emprendida por los organismos estatales es el objeto de este estudio. Estos pueden consistir en apagar un incendio, atrapar a un delincuente o hacer frente a las consecuencias de un atentado terrorista. Estas actividades son un componente de las responsabilidades oficiales que tienen las autoridades. No sólo son aceptables, sino también obligatorias.

Hoy en día, cada vez más personas están expuestas a las acciones de El trabajo de los organismos gubernamentales suele dar lugar a la creación de El resultado final suele ser la creación de varias acciones (incluyendo decretos, reglamentos, etc.). Sin embargo, las acciones de los funcionarios públicos no siempre son legales. Sin embargo, cada vez hay más casos en los que las acciones de los poderes públicos infringen los derechos legales de las personas físicas y jurídicas por diversos motivos (Fuentes Orozco, 2013).

CAPITULO II ANALISIS DE LA OMISION ESTATAL EN COLOMBIA

2.1 OMISION EN EL SISTEMA CARCELARIO

Colombia albergará alrededor de 100.000 presos en 2022. Según el informe de Choque de la Justicia del Ministerio de Justicia, 100.000 de los 51 millones de habitantes de Colombia son reclusos. La ley de procedimiento penal deja claro que las prisiones tienen la responsabilidad de ofrecer instalaciones adecuadas para el trabajo, el descanso, la limpieza y la alimentación. El IPC descubrió que la mayoría de las prisiones requieren una reforma considerable, como fue el caso de la cárcel modelo de Bogotá, donde algunos reclusos dormían junto a cerdos en una zona al aire libre y otros en tiendas de campaña caseras (Rodriguez-Rincón & Carvajal, 2022).

Aunque está recogido en la Constitución, la prestación de asesoramiento jurídico a los encarcelados es una excepción y no la norma. Los problemas incluyen la falsificación por parte de la policía, la homologación del informe policial por parte del tribunal sin suficiente investigación, la conveniencia de la Fiscalía de emitir juicios erróneos, la escasez de Defensores Públicos y su desaparición en varias ciudades colombianas (Gomez Pinto & Zapata, 2020).

Los jueces que realizan las inspecciones previstas en la Ley de Ejecución Penal son escasos durante la fase de ejecución de la pena. La Defensoría del Pueblo carece de los recursos

necesarios para supervisar eficientemente la ejecución de la sentencia de las personas con menos medios debido al reducido número de jueces. En Colombia se han documentado errores como la exigencia de trabajos comunitarios sin que exista un pronunciamiento judicial en la sentencia o una disposición legal (Contreras Ruvalcaba, 2020).

2.1.2 INCONSTITUCIONALIDAD CARCELARIA

Es importante destacar que la hipótesis del estado de cosas inconstitucional fue elegida a propósito. Se podrían utilizar otros paradigmas para la cuestión del sistema penitenciario, como los de los casos Ananyev y otros contra Rusia, Stella y otros contra Italia, Holt contra Sarver y Brown contra Plata, entre otros. Colombia en oposición Comparada con las realidades económicas, políticas y sociales de Rusia, Italia y Estados Unidos. Además, la adopción del estado de cosas inconstitucional como presunción teórica para el presente trabajo es posible gracias al reconocimiento de la ICE en materia penitenciaria por parte de la Corte Suprema (Salazar Medina & Medina Rico, 2020).

La primera hipótesis no puede confundirse con una simple debilidad en la defensa de los derechos fundamentales, sino con una violación generalizada y grave que afecta a un número indeterminado de personas; es decir, la violación debe ser generalizada y constituir una grave violación de los derechos fundamentales de los grupos vulnerables.

En Colombia destaca la Sentencia de Tutela T-153 de 1998 sobre la degradación del sistema penal. La Corte colombiana se ocupó del estado de cosas inconstitucional tras descubrir las violaciones masivas que se producían en los barrios de Bellavista y Bogotá. La rama judicial reconoció que las condiciones carcelarias en cuestión eran causadas por fallas estructurales en las

políticas públicas de la nación, por lo que es esencial que las distintas autoridades públicas colaboren para encontrar una solución (Hernández Jiménez, 2018).

La elaboración de un plan nacional de construcción y reparación de unidades carcelarias por parte del gobierno nacional, la asignación de los recursos presupuestales necesarios para la ejecución de los proyectos y la construcción de cárceles propias por parte de los gobernadores de las entidades territoriales son tres de los requerimientos de la Corte que destacan. Finalmente, instaron al Presidente de la República a tomar medidas para evitar graves violaciones a la integridad física y mental de los detenidos.

El autor afirma que el método de toma de decisiones estaría violando la separación de poderes, ya que daría lugar a que el poder judicial tomara más decisiones que los poderes ejecutivo y legislativo. Sombra es consciente de que los Poderes pueden tensarse si se reconoce el Estado de Cosas Inconstitucional. A largo plazo, piensa que estas circunstancias podrían provocar una crisis de representatividad democrática, y que la Corte Suprema estaría más interesada en consolidar el poder aprobando la teoría colombiana que en mejorar la comunicación institucional y la representatividad democrática (Arenas Garcia & Cazero Dominguez, 2016).

Como resultado de las críticas, se anticipa que la decisión final sobre la sentencia será plenamente justificada, con la implementación de las medidas sugeridas y una mejora en las condiciones del sistema penitenciario colombiano a través de una acción mutuamente beneficiosa y coordinada entre los tres poderes. Sin embargo, no se prevé que el alegato sea suficiente para resolver todas las violaciones de los derechos de los presos ni que pueda mejorar las condiciones físicas de las cárceles, ya que es necesario seguir investigando la responsabilidad extracontractual del Estado y su obligación de reparar (Ariza Higuera & Ángel Botero, 2015).

Es interesante observar, por ejemplo, la distinción entre el robo "cometido por un preso fugado" y la fuga del preso, que fue "atribuida al descuido del guardia que le acompañó a la consulta del dentista fuera de la prisión - preordenada al asesinato de sus enemigos a los que atribuyó su condena". Aunque hay similitudes entre las conductas, como la fuga y la actividad delictiva, la teoría objetiva se aplicó en el primer caso porque la fuga fue causada por la negligencia del guardia, pero no se aplicó en el segundo, aunque hubo una fuga, que obviamente también es resultado de la negligencia del personal penitenciario.

2.2 OMISION EN EL SISTEMA DE SALUD

Dado el modelo de prestación de servicios que ha adoptado Colombia a lo largo del tiempo, la regulación estatal de la salud es significativa. El proceso de regulación en este contexto se considera como la participación de un tercero en la mediación entre la demanda del usuario y la prestación efectiva del acto de salud por parte de los servicios de salud. La regulación ya existía en las aseguradoras y en las EPS en la medida en que se desarrollaban guías de uso de los productos y medicamentos utilizados, así como de los servicios de salud prestados a sus beneficiarios. Estas actividades se intensificaron en las EPS ya que el modelo utilizado fue la adquisición de servicios y no su prestación directa por parte de la Institución. La regulación de los servicios sanitarios es una característica definitoria de todos ellos (Ramírez-García et al., 2021).

Los medicamentos de prepago intensificaron este proceso, y la prestación de asistencia sanitaria del Estado comenzó a basarse mayoritariamente en la compra de servicios privados. Como se requería una red masiva de proveedores dispersos por todo el país, el proceso de creación de esta red puede considerarse el mecanismo regulador inicial y más importante de la Institución. El tipo de apoyo que se empleará en el futuro fue establecido inicialmente por los

criterios utilizados y el perfil de la red aprobada. Como resultado, este modelo abarcó un estilo de regulación en los más diversos formatos, incluyendo la regulación financiera, administrativa, comercial y de ayuda, junto con sus proveedores.

La relación y el nivel de atención fueron establecidos por la relación comercial y financiera con sus miembros aprobados. Cuando se decidió pagar los tratamientos mediante medicina prepagada, toda la red de proveedores pasó a funcionar según una lógica que producía actos solitarios y más costosos. Otro componente normativo que caracteriza a la ayuda es la función administrativa derivada de esta estructura comercial. Los métodos y flujos establecidos para el control y la evaluación empezaron a influir drásticamente en el tipo de ayuda ofrecida por la red autorizada. Las revisiones, denegaciones y autorizaciones administrativas normalizaron el funcionamiento de los proveedores y determinaron lo que se podía hacer y lo que no. La regulación financiera fue otro factor, que se desarrolló principalmente como resultado de las restricciones presupuestarias y la definición de valores en una tabla de compensación.

Es significativo señalar que este proceso se profundizó significativamente con el crecimiento de los servicios sanitarios privados contratados por el Estado, que colaboraron con los proveedores privados contratados por el sistema de seguridad social, buscando principalmente controlar la producción y el gasto en asistencia sanitaria de los asegurados.

Este marco normativo, que se basó en la sobreestandarización, impuso normas y flujos con el objetivo de regular el gasto del sector. En lo que respecta al Ministerio de Sanidad, en particular, el proceso de regulación se hizo más extenuante a medida que se agravaban las dificultades financieras de la institución.

El Sistema de Control y Evaluación del Ministerio de Salud se expandió a la par del aumento de la demanda de atención médica y, sobre todo, del número de prestadores de servicios. Este modelo normativo se distinguió por un alto nivel de centralización, verticalización de las acciones, decisiones y estandarización central, así como por la dualidad resultante de las diversas culturas institucionales y de mando, que se expresa en la fragmentación de la acción estatal para promover el bienestar general. Los métodos utilizados para la planificación normativa, la administración y el control paramétrico, la contabilidad y la evaluación financiera, así como los métodos de organización y evaluación de servicios basados en programas verticales de salud pública, son indicativos de esta situación en general.

Aunque no hay indicios de unanimidad en la visión del sistema jurídico colombiano sobre la responsabilidad civil por omisión, el Supremo Tribunal Federal ha aplicado el enfoque objetivo hoy en día, de forma preferente. Sin embargo, todavía hay decisiones que no especifican la teoría utilizada o las justificaciones jurídicas de la responsabilidad del Estado, lo que pone de manifiesto el estilo poco técnico de los jueces y la tendencia a aplicar la responsabilidad civil de forma amplia y no sólo en los casos de omisión.

CAPITULO III ACCIONES PARA LA REPARACION DEL DAÑO

Se hará hincapié en la responsabilidad frente a la población, demostrando la obligación de indemnizar impuesta por el ordenamiento jurídico nacional e internacional bajo la perspectiva del CPACA, de todos los temas sobre la responsabilidad civil extracontractual del Estado presentados en el capítulo anterior. Se ilustrará la obligación del Estado de mantener los estándares mínimos de humanidad exigidos por el ordenamiento jurídico de su jurisdicción y las posibles repercusiones en caso de que se produzcan violaciones.

3.1 MECANISMO DE LA REPARACION DIRECTA

Cuando se incumple este deber, el Poder Público pasa a ser responsable de indemnizar los daños -incluidos los morales- causados de forma demostrable a los reclusos como consecuencia de la falta o insuficiencia de condiciones legales. La aplicación de la obligación civil extracontractual del Estado por daños morales se sustentó en la vulneración de derechos fundamentales y en las malas condiciones descubiertas en la omisión del Poder Público. Dado el reconocimiento del estado de ilegalidad en el territorio nacional, no hubo desacuerdo sobre la indemnización al ciudadano ni en el voto de revisión ni en el de ponencia (Pacheco Reyes, 2021).

Puede decirse que la jurisprudencia ratificó la responsabilidad civil del Estado en el caso concreto sobre tres pilares: (i) la aplicación de la Constitución colombiana como norma de plena eficacia ante la estricta responsabilidad civil del Estado la ausencia de condiciones mínimas del Estado de Derecho; (ii) la inaplicabilidad del principio de la reserva de lo posible, pues no se trata de un derecho social, sino de una responsabilidad civil; (iii) el deber de indemnizar al Estado no puede ser repelido bajo el argumento de que no se resolverían los problemas del sistema, pues ello legitimaría la de la dignidad humana y la perpetuación del estado de cosas inconstitucional en el territorio nacional.

CONCLUSIONES

Partiendo de la premisa de la falibilidad del sistema penitenciario, se pudo comprobar que las cárceles Colombianas están superpobladas y son degradantes. No ofrecen unas condiciones mínimas de salud, alimentación, asistencia jurídica, religiosa, material y social a los presos. Los problemas encontrados impiden el carácter resocializador de la pena y se convierten en una respuesta más violenta a la sociedad libre.

Los daños derivados de diversas omisiones del estado están sujetos al régimen específico del Derecho Civil, de acuerdo con el principio de especificidad, ya que el Derecho es un conjunto de principios y normas jurídicas que tienen por objeto la protección jurídica de la sociedad, con el fin de asegurar su equilibrio, a través del desarrollo económico, social y ambiental, para asegurar la existencia de una vida digna para las generaciones presentes y futuras. Por lo tanto, es un sistema propio, contenido en el sistema jurídico, que, a su vez, está contenido en el sistema social

Así pues, en caso de daño social, deben aplicarse las normas del Derecho Civil para obtener una indemnización completa. Por esta razón, la doctrina y la jurisprudencia se han establecido en el sentido de que la responsabilidad civil ambiental, sea contractual o extracontractual, será siempre de carácter objetivo, así como solidaria e integral, de acuerdo con lo contenido en la ley todos de la Ley 1437 de 2011. Así, una vez establecido el nexo causal entre la conducta y el social, todos los que directa o indirectamente hayan contribuido a la práctica de la degradación serán responsables solidarios de la reparación integral del daño producido, con independencia de la existencia o no de un acuerdo previo

Referencias

- Arenas Garcia, L. & Cazero Dominguez, A. (2016). Realidad penitenciaria en Colombia: la necesidad de una nueva política criminal. *Revista Criminalidad*, 58(2), 175-195.
- Ariza Higuera, L. J. & Ángel Botero, C. (2015). En el corazón del Buen Pastor. La apropiación del discurso de los derechos humanos en el contexto penitenciario colombiano. *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología*, 23, 45-64.
<https://doi.org/10.7440/antipoda23.2015.03>
- Barcia Lehmann, R. & Rivera Restrepo, J. (2022). La acción de responsabilidad civil de la compañía de seguros contra el porteador o transportista: ¿un asalto a mano armada es un caso fortuito o una fuerza mayor? *Revista de Derecho Privado*, 43, 221-253.
<https://doi.org/10.18601/01234366.43.10>
- Barco Jaimes, J. F. & Carrillo Hernández, P. A. (2013, 1 enero). Reparación Directa: Mecanismo de Indemnización Integral de Perjuicios conforme a los Postulados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *IUSTITIA*, 0(11), 351.
<https://doi.org/10.15332/iust.v0i11.874>
- Barría Díaz, R. (2021). Estructuración del sistema de responsabilidad civil extracontractual de la ley de propiedad intelectual. *Revista Chilena de Derecho*, 48(2), 177-201.
<https://doi.org/10.7764/r.482.8>
- Contreras Ruvalcaba, G. (2020). dilema del cuerpo penitenciario: Corporalidad trans en el sistema carcelario colombiano. *Isonomía - Revista de teoría y filosofía del derecho*, 52, 63-97. <https://doi.org/10.5347/isonomia.v0i52.283>
- Diez Schwerter, J. L. (2016). La aplicación de la acción por daño contingente en Chile, Colombia y Ecuador: del modelo de Bello a nuestros días. *Revista de Derecho Privado*, 30, 257.
<https://doi.org/10.18601/01234366.n30.09>

- Domínguez, C. (2007). La Concepción Dualista De La Responsabilidad Civil En Chile: Panorama General (Civil Liability's Dualistic Conception in Chile: A General Overview). *Social Science Research Network*.
- Fuentes Orozco, J. J. (2013, 31 diciembre). El hecho de un tercero en la reparación directa por terrorismo. *UNAL*. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/48536>
- Giraldo Gómez, L. F. (2022). La naturaleza extracontractual de la responsabilidad civil por los daños causados en la prestación del servicio público de salud en Colombia. *Estudios Socio-Jurídicos*, 24(1).
<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.10148>
- Gomez Pinto, O. & Zapata, S. (2020). Efectividad de la política criminal colombiana hacia la prevención del delito. *DOAJ: Directory of Open Access Journals - DOAJ*.
<https://doaj.org/article/98729dc4105b4230a3bb20914ad3e209>
- Hernández Jiménez, N. (2018). LA RESOCIALIZACIÓN COMO FIN DE LA PENA – una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. *Caderno CRH*, 30(81), 539-559. <https://doi.org/10.9771/ccrh.v30i81.20034>
- Manjarres Campo, A. E. (2019, 27 diciembre). Estudio comparado sobre el medio de control de reparación directa. *DOAJ: Directory of Open Access Journals - DOAJ*.
<https://doi.org/10.22518/vis.v0i00.1186>
- Maqueo Ramírez, M. S. (2019). La responsabilidad civil extracontractual desde la perspectiva del análisis económico del derecho y la economía del comportamiento. *REVISTA IUS*, 14(46). <https://doi.org/10.35487/rius.v14i46.2020.580>
- Montaña Ruiz, M. J. (2017, 26 noviembre). La conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa: aplicación en la reparación directa. *Global Iure*, 5, 195-210.
<https://revista.jdc.edu.co/index.php/giure/article/view/373>

- Orozco Sepúlveda, S. Y. (2019). Aproximaciones al concepto de reparación: perspectivas jurídica y filosófico-política. *CES Derecho*, 10(1), 301-318. <https://doi.org/10.21615/cesder.10.1.1>
- Pacheco Reyes, R. (2021). La jurisprudencia sobre la responsabilidad estatal por la prisión provisional en España y en Colombia: ¿hacia extremos problemáticos? *Revista Derecho del Estado*, 51, 313-358. <https://doi.org/10.18601/01229893.n51.10>
- Ramírez-García, N., Castillo-Cañón, J. C., Herrera-Parra, L. J., Gómez, B., Valbuena-García, A. M. & Acuña-Merchán, L. A. (2021). Supervivencia en las personas que viven con VIH en el marco del sistema de salud colombiano 2011-2018. *Infectio*, 25(4), 276. <https://doi.org/10.22354/in.v25i4.960>
- Rodriguez-Rincón, Y. & Carvajal, L. A. S. (2022). GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS: UN ANÁLISIS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET) EN COLOMBIA. *REAd. Revista Eletrônica de Administração (Porto Alegre)*, 28(2), 402-432. <https://doi.org/10.1590/1413-2311.354.120478>
- Roncancio-B., A. F., Restrepo-M., M. & Hoyos-García, J. F. (2021, 27 octubre). Reparación Directa y Conflicto Armado Interno. La Constitucionalización de la Responsabilidad Extracontractual del Estado. *Revista Lasallista de Investigación*, 18(1), 84-99. <https://doi.org/10.22507/rli.v18n1a6>
- Salazar Medina, W. J. & Medina Rico, R. H. (2020). Estándares nacionales e internacionales del tratamiento penitenciario y carcelario en Colombia. Un estudio del caso de la cárcel de Neiva (Huila). *Prolegómenos*, 22(43), 79-92. <https://doi.org/10.18359/prole.3460>
- Sánchez Hernández, L. C. (2019). Aproximación a la categoría del «cuasidelito» del Código de Andrés Bello a partir de las obligaciones quasi ex delicto del derecho romano clásico. *Derecho PUCP*, 83, 265-304. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201902.009>

Sánchez Hernández, L. C. (2021). La responsabilidad objetiva por actividades peligrosas en Colombia Análisis crítico de la sentencia CSJ-SC2111 de 2021. *Revista de Derecho Privado*, 42, 377-391. <https://doi.org/10.18601/01234366.42.14>